



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0352 -2024-A/MPS

Chimbote, 02 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 041411-2023 presentado por el servidor municipal **MIGUEL SANTILLAN CORNELIO**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Carta N° 357-2023-GRH-MPS**, acumulado al Expediente Administrativo N° 029527-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, establece que, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, a su vez señala que es atribución del Alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del Art. IV del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 16.1 del Art. 16° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa que “el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo”;

Que, el Art. 120°, numeral 120.1 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa que “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”. Siendo ello así, el Art. 218° numeral 218.1 del citado Texto Unico Ordenado, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos: a) Recurso de Reconsideración. b) Recurso de Apelación;

Que, el Art. 217°, numeral 217.1 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0352

N° 004-2019-JUS, sobre la facultad de contradicción, establece que, conforme a lo señalado en el Art. 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo...";

Que, conforme al Art. 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 105-2001 publicado el 31 de agosto de 2001 "fijan la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530", la misma que estableció en su literal b) del Art. 1° y Art. 6) lo siguiente: **Artículo 1°.- Fijan Remuneración Básica.** Fijese a partir del 1° de setiembre del año 2001, en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: ...b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00...Artículo precisado por el Art. 3° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, publicado el 20-09-2001, conforme se detalla en el citado Artículo. **Artículo 6.- Reglamentación.** Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del presente dispositivo legal;

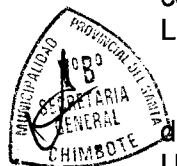
Que, el Art. 2° y 3° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF publicado el 20 de setiembre de 2001, tiene por objeto dictar medidas complementarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, el mismo que prescribe: **Art. 2°.- Precisiones sobre Aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001** precisase que, las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1° de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha. **Art. 3°.- Precisiones al Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001**, para efecto de la aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 precisase ii) los ingresos mensuales en razón del vínculo laboral, a que hace referencia el inciso b), comprende, entre otros, las asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, compensaciones en dinero o en especie, racionamiento, movilidad, así como en general, toda retribución permanente y de naturaleza similar que perciba el servidor al 31 de agosto de 2001;

Que, con Expediente N° 041411-2023 de fecha 05 de setiembre de 2023, el servidor Municipal MIGUEL SANTILLAN CORNELIO, interpone Recurso de Apelación contra la decisión administrativa contenida en la Carta N° 357-2023-GRH-MPS de fecha 17 de agosto de 2023, en consideración a los fundamentos de hecho y derecho que expone;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0352

Que, la Carta N° 357-2023-GRH-MPS de fecha 17 de agosto de 2023, fue notificada al servidor recurrente, en fecha 18 de agosto de 2023 según se verifica de la Constancia de Notificación que obra a fojas 56, y el Recurso de Apelación fue interpuesto en fecha 05 de setiembre de 2023; es decir dentro del plazo de los 15 días perentorios, conforme a lo estipulado en el numeral 218.2 del Art. 218° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Informe Legal N° 207-2024-GAJ-MPS de fecha 12 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajustó a S/. 50.00 Nuevos Soles la remuneración básica de los servidores públicos, y con la dación del Decreto Supremo N° 196-2001-EF Reglamento del citado Decreto de Urgencia, en su Art. 4° establece Precisiones al Art. 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"; sin embargo, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, en su Art. 6° establece que "se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...;



Que, al haber realizado un análisis a los hechos, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión legal, se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor municipal MIGUEL SANTILLAN CORNELIO, contra la Carta N° 357-2023-GRH-MPS de fecha 17 de agosto de 2023. **CONFIRMAR** en todos sus extremos la mencionada Carta, y dar por AGOTADA la vía administrativa;

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor municipal **MIGUEL SANTILLAN CORNELIO**, contra la **Carta N° 357-2023-GRH-MPS** de fecha 17 de agosto de 2023 emitida por la Gerencia de Recursos Humanos, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

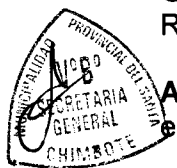


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0352

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **Carta N° 357-2023-GRH-MPS** de fecha 17 de agosto de 2023, y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

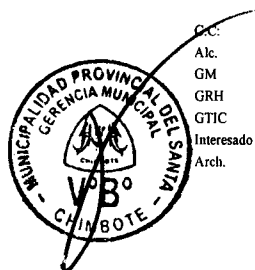


ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE



C.C.
Alc.
GM
GRH
GTIC
Interesado
Arch.